



Vers. 12/07/21

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

** Aprobado por Resolución N° 0026-CTMP-CN/2018, de fecha 16 de febrero del 2018.*

** Modificado por Resolución N° 252-CTMP-CN/2020, de fecha 23 de junio de 2021.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

ÍNDICE

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. del 01 al 04.

TÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. del 05 al 21

TÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON LOS PACIENTES

Art. del 22 al 25

TÍTULO IV

DE LA RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS, EQUIPOS DE TRABAJO Y COLEGAS

Art. del 26 al 34

TÍTULO V

DE LA RELACIÓN CON EL COLEGIO

Art. del 35 al 61

TÍTULO VI

DE LA RELACIÓN CON LA DOCENCIA

Art. del 62 al 69





Colegio Tecnólogo Médico del Perú



TÍTULO VII

DE LA RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

Art. del 70 al 78

TÍTULO VIII

DE LA IMAGEN PROFESIONAL Y AMBIENTE DE TRABAJO

Art. del 79 al 83

TÍTULO IX

DE LA RELACIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EQUIPOS DE SALUD

Art. del 84 AL 88

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. del 89 al 98

TÍTULO XI DISPOSICIONES

FINALES Art. del 99 al 103

GLOSARIO





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1°. - *El Código de Ética y Deontología está constituido por un conjunto de principios, normas, directivas y deberes que orientan y encausan el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico en el Perú, sin obviar lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa del país.*

Artículo 2°.- *La ética del Tecnólogo Médico se basa en preceptos de carácter moral que, aplicados con honestidad, aseguran la práctica legal, la conducta honorable, justa, solidaria y competente. La deontología en la profesión del Tecnólogo Médico regula los deberes en el ámbito del ejercicio profesional.*

Artículo 3°.- *El fin fundamental de la profesión de Tecnología Médica es la preservación de la vida, la salud y la dignidad humana, basados en los principios consagrados en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.*

Artículo 4°.- *El Tecnólogo Médico debe respetar los valores, usos, hábitos, costumbres y creencias de la persona, familia y comunidad; siempre que éstos no pongan en riesgo su vida. Se debe considerar los principios bioéticos de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.*

TÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5°.- *Es requisito indispensable para ejercer la profesión de Tecnología Médica, la colegiatura, el juramento de ley y la habilidad profesional.*

Artículo 6°.- *El Tecnólogo Médico debe conocer y cumplir las disposiciones estatutarias, reglamento, normas, Código de Ética y Deontología y demás resoluciones emitidas por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Su incumplimiento constituye falta a la ética.*





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 7°.- El Tecnólogo Médico desarrollará sus funciones en el área que acredite su título profesional, debiendo abstenerse de intervenir en áreas que no califiquen su formación académica.

Artículo 8°.- El Tecnólogo Médico establece y aplica las normas conforme al ámbito de acción donde se desarrolla, dentro de un marco ético.

Artículo 9°.- El Tecnólogo Médico debe vigilar que las competencias y asignaturas inherentes de la profesión, no sean incluidas en la malla curricular de otras profesiones o carreras técnicas, denunciando este hecho ante la instancia correspondiente.

Artículo 10°.- El Tecnólogo Médico debe vigilar que las funciones propias de la profesión no sean realizadas por otros profesionales, personal técnico o auxiliar del sector en que trabaje, denunciando este hecho ante la instancia correspondiente.

Artículo 11°.- El Tecnólogo Médico debe brindar atención preferente de acuerdo a la normativa vigente. En los casos de emergencia se debe dar prioridad de acuerdo a la gravedad.

Artículo 12°.- El Tecnólogo Médico debe atender con respeto y dignidad al paciente. Cuando detecte incomodidad durante el proceso de atención al paciente, podrá solicitar su reemplazo, para garantizar la continuidad de la atención.

Artículo 13°.- El Tecnólogo Médico debe participar en actividades de promoción, prevención y proyección social dirigidas tanto a las poblaciones vulnerables; como a la comunidad en general, sean estas organizadas por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú u otras instituciones. Asimismo, debe brindar sus servicios a la comunidad en caso de emergencias y desastres.

Artículo 14°.- El Tecnólogo Médico está obligado a refrendar con su firma y sello todo reporte de sus actividades profesionales como lo indica la Ley N° 28456, artículo 11, inciso j; así como a denunciar a quien pretenda vulnerar esta obligación.

Artículo 15°.- El Tecnólogo Médico deberá rehusarse a participar en actos que atenten contra la legalidad, el honor y dignidad profesional. De tomar conocimiento, deberá formular la denuncia correspondiente.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 16°.- El Tecnólogo Médico en la práctica privada es libre de señalar sus horarios y honorarios profesionales, asumiendo sus compromisos de manera responsable.

Artículo 17°.- El Tecnólogo Médico es responsable de los bienes, materiales, equipos, insumos y muestras (clínicas, peritaje judicial y otros) que le son asignados para su desempeño profesional o que le sean confiados en custodia. Al utilizar o destinar materiales de su centro laboral para beneficio propio, incurre en falta a la ética profesional.

Artículo 18°.- El Tecnólogo Médico que por su actividad, esté directamente relacionado en el acto de la donación de órganos y tejidos, debe cuidar que la donación se realice voluntariamente y que, el órgano o tejido donado, se otorgue al solicitante que lo requiera con mayor urgencia, sin que prime en su criterio de selección, la ventaja, promesa económica o de otra naturaleza, a favor suyo o de terceros.

Artículo 19°.- El Tecnólogo Médico que permita el uso de su nombre, rúbrica y registro de matrícula para prestar servicios, emitir informes o declaraciones, a fin de facilitar el ejercicio de la profesión a quienes no estén legalmente autorizados, incurre en falta al Código de Ética.

Artículo 20°.- Los informes o certificados técnicos entregados por los miembros de la orden, deberán contener información veraz. Es falta a la ética extender certificados que contengan información falsa, incompleta o tergiversada, con el propósito de obtener beneficios propios o de quien solicitase sus servicios.

Artículo 21°.- El Tecnólogo Médico debe velar por el cumplimiento de sus derechos laborales, debiendo reclamar ante las instancias correspondientes cuando éstos sean vulnerados en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON LOS PACIENTES



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 22°.- *El Tecnólogo Médico debe brindar atención al paciente con calidad, calidez, comprensión y estricto respeto a su condición de ser humano.*

Artículo 23°.- *El Tecnólogo Médico en cumplimiento al secreto profesional, está obligado a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el paciente. Esta obligación subsiste íntegramente incluso con posterioridad a la prestación del servicio. La divulgación de la información es falta a la ética.*

Artículo 24°.- *El Tecnólogo Médico debe de informar al paciente sobre su intervención profesional respecto a los riesgos, probables complicaciones o reacciones adversas que se pudieran presentar. Además, debe obtener por escrito el consentimiento informado del paciente o familiar directo, para la aplicación de pruebas de riesgo que pudieran afectar su salud física o mental.*

Artículo 25°.- *El Tecnólogo Médico durante su desempeño profesional es responsable si actúa con negligencia, impericia e imprudencia.*

TÍTULO IV

DE LA RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS, EQUIPOS DE TRABAJO Y COLEGAS

Artículo 26°.- *Los Tecnólogos Médicos se deben respeto recíproco y una fraternidad que enaltezca la profesión.*

Artículo 27°.- *El difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad de un colega, ya sea de manera verbal, escrita o compartiendo opiniones en redes sociales, se considera falta a la ética. También constituyen actos contra la ética, los insultos o difamación contra colegas o directivos en ejercicio de sus funciones.*

De existir algún reclamo, acusación o denuncia, se debe seguir el conducto regular correspondiente, adjuntando pruebas fehacientes que sustenten la denuncia.

Artículo 28°.- *El Tecnólogo Médico deberá mostrar solidaridad con sus colegas en el desempeño profesional, en caso de necesitar ayuda.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 29°.- El Tecnólogo Médico que ocupe un cargo deberá actuar con equidad, evitando vulnerar los derechos de otro colega. En el caso de hacerlo se le denunciará con pruebas fehacientes ante el CTMP, ya que constituye falta a la ética.

Artículo 30°.- El Tecnólogo Médico debe brindar respeto, gratitud y consideración a los Tecnólogos Médicos antecesores, en mérito al reconocimiento profesional, identidad y experiencia.

Artículo 31°.- El Tecnólogo Médico debe fomentar un buen clima laboral, comprometido con el desarrollo científico, propiciando y compartiendo los valores éticos que lo ayuden a su desarrollo en el campo científico, sociocultural y personal.

Artículo 32°.- El Tecnólogo Médico debe obrar con respeto, honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales.

Artículo 33°.- El Tecnólogo Médico debe evitar emitir juicios negativos; así como utilizar información que pueda dañar la imagen y prestigio de un colega u otros miembros del equipo de salud. Asimismo, debe mantener una buena relación con el personal a su cargo, tratándolos con respeto y consideración.

Artículo 34°.- El Tecnólogo Médico debe dar atención preferencial al colega, sin vulnerar el derecho de los pacientes, si la situación lo amerita.

TÍTULO V

DE LA RELACIÓN CON EL COLEGIO

Artículo 35°.- El Tecnólogo Médico debe respeto a los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, elegidos democráticamente. Asimismo, respetar y cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y todas las normas emitidas por el CTMP que rigen a los miembros de la Orden.

Artículo 36°.- El Tecnólogo Médico está obligado a acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y los Consejos Regionales; así como, comparecer ante éstos cuando sean requeridos.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú



Artículo 37°. - El Tecnólogo Médico está obligado a dirigirse al Decano(a) Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, con el respeto que merece su investidura, debiendo presentar los reclamos a los que tiene derecho de manera alturada, por conducto regular. El mismo trato debe darse a los demás Directivos del colegio, ya sean del Consejo Nacional o Consejos Regionales.

Artículo 38°. - El Tecnólogo Médico debe asumir con honor, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos y comisiones para los que ha sido elegido o designado.

Artículo 39°.- El Tecnólogo Médico para tener la condición de hábil, que le permita desarrollar el ejercicio de su profesión legalmente en los diversos ámbitos de acción, deberá cumplir con el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, contribuyendo así, con el desarrollo de la gestión institucional, de acuerdo a las funciones establecidas en nuestras normas.

Artículo 40°.- Es obligación del Tecnólogo Médico abonar sus aportaciones mensuales en la Región en la que ejerce la profesión, sea de manera temporal o permanente. Es falta ética estar afiliado a una región donde no ejerce la profesión.

Artículo 41°.- El Tecnólogo Médico debe al Colegio y a sus órganos Directivos, lealtad y consideración, estando obligados a discutir en su seno todos aquellos problemas que le afecten profesionalmente, evitando de esta manera emitir comentarios que lesionen la honorabilidad y buena imagen del Colegio como institución.

Artículo 42°.- El Tecnólogo Médico debe contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al éxito de los fines y objetivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 43°.- Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en ejercicio de sus funciones, tienen la responsabilidad de la gestión administrativa y financiera de la institución, mediante el uso efectivo de los recursos, a través de procesos y procedimientos susceptibles de mejoramiento continuo.

Artículo 44°. - Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, deben brindar atención de manera permanente y oportuna a los miembros habilitados de la Orden.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 45°. - Los Directivos que utilicen los bienes del Colegio, para propósitos personales y actividades no relacionadas a las funciones de la institución, cometerán falta ética.

Artículo 46°. - Los ex directivos están prohibidos de utilizar hojas membretadas, sellos, tarjetas de presentación y cualquier documento institucional que genere la presunción de que aún se encontrasen en funciones.

Artículo 47°. - El emblema del Colegio Tecnólogo Médico del Perú permite la identificación pronta y oportuna de nuestra institución, por lo que su utilización debe ser única y exclusivamente autorizada por Consejo Directivo Nacional y Regionales en función. En ningún caso será usado por otra organización distinta al CTMP, solo en caso de auspicios y, debidamente autorizado mediante resolución.

Artículo 48°. - Los Directivos del Colegio Profesional están obligados a conocer, opinar y defender a las seis áreas que integran la profesión de Tecnología Médica en forma igualitaria.

Artículo 49°. - El Tecnólogo Médico postulante a un cargo Directivo del CTMP, deberá presentar una declaración jurada donde consigne no estar comprendido en algún impedimento previsto en la Ley, Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología y demás normas.

Artículo 50°. - El Tecnólogo Médico que tenga sanción institucional administrativa o ética consentida en curso, así como, antecedentes penales o judiciales por delito doloso o se encuentre inscrito en el registro de sanciones de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de postular a cargos Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 51°. - Los miembros Directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Consejo Nacional y Consejos Regionales que, en ejercicio de sus funciones, promocionen listas de candidatos, cometen falta a la ética.

Artículo 52°. - El Tecnólogo Médico elegido como Directivo, que no pueda cumplir con el cargo asumido por razones debidamente justificadas, debe presentar su renuncia por





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

escrito ante el Consejo Directivo correspondiente. El abandono del cargo constituye falta a la ética.

Artículo 53°. - Si el Tecnólogo Médico Directivo tuviera que ausentarse por motivos personales, deberá solicitar una licencia, cubriéndose el cargo de acuerdo al Reglamento.

Artículo 54°. - Los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.

Artículo 55°. - El Directivo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en función, comete falta a la ética al utilizar las prerrogativas del cargo en beneficio propio.

Artículo 56°. - Las Sociedades Científicas y las Asociaciones de Tecnólogos Médicos deberán inscribirse en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú para su reconocimiento.

Artículo 57°. - Las Asociaciones de Base están obligadas a incentivar la capacitación continua, promover la práctica de conductas éticas y, velar por el buen uso del uniforme.

Artículo 58°. - Es responsabilidad ética y moral de los Comités Electorales, Nacional y Regionales, velar porque el proceso electoral se desarrolle dentro de un clima de respeto y transparencia.

Artículo 59°. - Es deber de los Comités Electorales Nacional y Regionales, denunciar y separar a los candidatos y personeros que cometan faltas e irregularidades durante el proceso electoral.

Artículo 60°. - El Tecnólogo Médico que utilice denominaciones diferentes a las que ostenta y con la cual está registrado en el CTMP, con el fin de separar las diversas especialidades de Tecnología Médica, fomentando el divisionismo y realizando acciones conducentes a la desvinculación de los miembros de la Orden, comete falta grave a la ética.

Artículo 61°. - El Tecnólogo Médico que presente documentación falsa, adulterada o emplee recursos irregulares para obtener el título profesional y/o revalidación de un título extranjero, comete falta grave a la ética, fuera de la punibilidad que pueda tener dicha acción.






Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TÍTULO VI

DE LA RELACIÓN CON LA DOCENCIA




Artículo 62°. - *El Tecnólogo Médico docente debe impartir a sus discípulos, normas de conducta y moral respaldadas con su ejemplo, sustentadas en el Código de Ética y Deontología, siendo consecuente y obligatorio contar con la habilidad profesional.*

Artículo 63°. - *Es deber del Tecnólogo Médico docente incentivar en los estudiantes, el pensamiento analítico, crítico y reflexivo, para su mejor desenvolvimiento en la toma de decisiones en situaciones de relevancia ética en el ambiente laboral; así como, en otros contextos que se desprendan de sus funciones profesionales.*

Artículo 64°. - *El Tecnólogo Médico docente debe tener la fortaleza para rechazar imposiciones, adulaciones y cualquier acción que conlleve a cometer faltas contra la ética profesional.*

Artículo 65°. - *El Tecnólogo Médico docente debe contar con la acreditación, preparación, experiencia calificada y disposición para la investigación en la asignatura de su responsabilidad, debiendo transmitir a sus alumnos conocimientos teórico-prácticos actualizados.*

Artículo 66°. - *El Tecnólogo Médico debe velar por el decoro profesional para ejercer la docencia, no debiendo dictar su asignatura en ambientes inadecuados en infraestructura y equipamiento; así como, en instituciones no autorizadas conforme a Ley. Tampoco podrá desarrollar temas exclusivos de la profesión de Tecnología Médica a alumnos de formación técnica u otros profesionales.*



Artículo 67°. - *El Tecnólogo Médico docente debe identificarse con su profesión, concientizar en sus alumnos la identidad profesional a través de ejemplos; e incidir en el buen uso del uniforme y el cumplimiento de las normas de bioseguridad en el ejercicio de la profesión.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 68°. - *El Tecnólogo Médico docente debe incentivar en sus alumnos, el interés por los temas de investigación; desde los más sencillos, que les permitan entender la creación de indicadores en cada área de Tecnología Médica, hasta los temas de innovación de procesos y procedimientos.*

Artículo 69°. - *Es deber de todo Tecnólogo Médico, colaborar con las instituciones que tienen a su cargo la formación y perfeccionamiento de los profesionales de Tecnología Médica.*

TÍTULO VII

DE LA RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN

Artículo 70°.- *El Tecnólogo Médico investigador debe tener plena libertad de acción y respeto de las normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones reconocidas.*

Artículo 71°.- *La investigación científica que realiza el Tecnólogo Médico, estará dirigida a contribuir con las ciencias de la salud para preservarla y promoverla.*

Artículo 72°.- *El Tecnólogo Médico que asume un trabajo de investigación debe realizarlo con calidad y responsabilidad social.*

Artículo 73°. - *El Tecnólogo Médico que realice investigación con seres humanos, debe considerar el consentimiento informado de la(s) persona(s) que serán sujetas de investigación; así como, cumplir con los preceptos de la Declaración de Helsinki (junio de 1914) y sus posteriores modificaciones.*

Artículo 74°.- *El Tecnólogo Médico que realice investigación con animales de experimentación, debe evitar maltrato hacia los mismos.*

Artículo 75°. - *El Tecnólogo Médico que realice investigación en una entidad pública o privada que implique sujetos de experimentación, debe informar a las autoridades y al Comité de Ética correspondiente.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 76°.- Los trabajos realizados en equipo, son propiedad intelectual de todos los miembros. Por ello, la identidad de los miembros del equipo de investigación debe ser nombrada según su grado de participación y se deben registrar sus derechos. Se recomienda que el cumplimiento de esta norma se ajuste a los lineamientos expresados por la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud y otros relacionados a la investigación.

Artículo 77°.- El Tecnólogo Médico debe publicar el resultado de sus trabajos de investigación, contribuyendo así, al desarrollo de la profesión y de la población a quien está dirigido.

Artículo 78°.- El Tecnólogo Médico tiene derecho a la propiedad intelectual relacionada a sus trabajos de investigación, separatas, documentos audiovisuales y otros de uso del autor.

TÍTULO VIII

DE LA IMAGEN PROFESIONAL Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 79°.- El Tecnólogo Médico debe proyectar una imagen de seguridad derivada de su actualización, experiencia y valores, debiendo actuar en todo momento con profesionalismo.

Artículo 80°.- El Tecnólogo Médico debe hacer buen uso del uniforme establecido por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 81°.- El Tecnólogo Médico como miembro del equipo multidisciplinario, participará respetando el ámbito de su profesión y denunciando los actos de intrusismo profesional.

Artículo 82°.- El Tecnólogo Médico que acepta méritos, títulos y honores que no le correspondan, comete falta a la ética.

Artículo 83°.- El Tecnólogo Médico que participe en una entrevista o emita una opinión pública en cualquier medio de comunicación, deberá realizarla en base a evidencia



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

científica y respaldada con la documentación correspondiente, sin dejar de respetar la vida y dignidad humana.

TÍTULO IX

DE LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EQUIPOS DE SALUD

Artículo 84°.- *Es deber y derecho del Tecnólogo Médico exigir a las autoridades de salud, a través del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, que las plazas asignadas a Tecnología Médica, sean ocupadas exclusivamente por un profesional Tecnólogo Médico en cumplimiento de la Ley N° 28456.*

Artículo 85°.- *El Tecnólogo Médico debe exigir respeto como profesional, denunciando ante el Colegio Tecnólogo Médico del Perú maltratos, vejaciones o cualquier tipo de conductas que afecten el ejercicio profesional.*

Artículo 86°.- *Es deber del Tecnólogo Médico respetar la línea de autoridad institucional.*

Artículo 87°.- *El Tecnólogo Médico deberá estar apto para desempeñar cargos administrativos y de gestión, asumiendo con responsabilidad el cargo asignado.*

Artículo 88°.- *Es obligación del Tecnólogo Médico que ocupe un cargo directivo, fomentar las buenas relaciones entre el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y las instituciones públicas y privadas.*

TÍTULO X


DE LAS SANCIONES

Artículo 89°.- *El Colegio Tecnólogo Médico del Perú podrá instaurar procedimiento disciplinario a los miembros de la Orden que incurran en presuntas infracciones, calificarlas y sancionar al transgresor de acuerdo a las disposiciones estatutarias y*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

reglamentarias, debiendo todo Tecnólogo Médico someterse a la jurisdicción ética del Colegio y aceptar sus resoluciones.



Artículo 90°.- El Tecnólogo Médico cuya conducta por acción u omisión, infrinja los deberes, derechos, principios y valores contenidos en la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás normas o impida el cumplimiento de ellas, estará incurso en infracciones a la ética, y será sancionado de acuerdo a las normas antes mencionadas, independientemente de las que son juzgadas y resueltas de acuerdo con las leyes civiles y/o penales, dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 91°.- Las quejas y denuncias ante el Comité de Ética se tramitarán de acuerdo a las instancias correspondientes, existiendo pluralidad de instancias.

Las denuncias por faltas a la ética serán tramitadas ante los Consejos Regionales, actuando el Consejo Nacional como segunda y última instancia, órganos que están facultados a aplicar las sanciones disciplinarias; así como, el cumplimiento de las mismas.

Artículo 92°. - Las infracciones a las que se refiere el artículo 90° de la presente norma, son consideradas faltas a la ética, y serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, según lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento correspondiente. En todos los casos, las sanciones tendrán carácter punitivo y, además, deberán orientarse al reforzamiento de la formación ética del infractor.

Artículo 93°. - La calificación de la gravedad de la infracción será efectuada por las instancias competentes, luego del procedimiento disciplinario que se instaure. Las faltas o infracciones se califican en:

- a) Leves: implica amonestación verbal o escrita, según sea el caso.
- b) Moderadas: Amonestación escrita y multa hasta 50% UIT o suspensión por un lapso máximo de una semana.
- c) Graves: Suspensión de un día hasta seis meses.
- d) Muy grave: Suspensión no menor de un mes, hasta expulsión.

Para establecer la gravedad de la infracción, se deberá tener en cuenta la naturaleza de la norma, así como el grado de afectación de los valores máximos de dignidad, autonomía e





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

integridad de la persona. También, los de solidaridad, libertad y justicia que propugna la sociedad.

Artículo 94°.- *Las medidas disciplinarias a aplicarse serán: nota de extrañeza, amonestación privada, amonestación pública, multa, suspensión en el ejercicio de la profesión y expulsión. Estas se determinarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- a) *Perjuicio ocasionado.*
- b) *Beneficio obtenido por el infractor.*
- c) *Reincidencia.*

Artículo 95°. *- La inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por la autoridad judicial mediante sentencia consentida y ejecutoriada, serán cumplidas por el Colegio, y se sujetarán al plazo establecido en la resolución emitida por la autoridad correspondiente, el mismo que tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución al sentenciado. La rehabilitación en este caso, se producirá automáticamente al día siguiente de culminado el período de inhabilitación.*

Artículo 96°. *- El Colegio Tecnólogo Médico del Perú cuenta con un Registro Nacional de Sanciones donde se inscribirán todas las sanciones impuestas, así como las rehabilitaciones.*

Artículo 97°.-*El incumplimiento del Código de Ética y Deontología es de naturaleza administrativa interna, por tanto, es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que pueda incurrir el colegiado.*

Artículo 98°. *- El Colegio, al iniciar un procedimiento administrativo sancionador, debe observar los principios del procedimiento sancionador, en tanto, estos garantizan el respeto por los derechos del colegiado infractor, los que a continuación se detallan:*

- a) *Principio de legalidad.*
- b) *Principio de debido proceso.*
- c) *Principio de razonabilidad.*
- d) *Principio de tipicidad.*





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

- e) Principio de irretroactividad.
- f) Principio de concurso de infracciones.
- g) Principio de continuación de infracciones
- h) Principio de causalidad.
- i) Principio de presunción de licitud.



TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99°. - Los Comités de Vigilancia y Ética Profesional, programarán campañas de difusión y educación sobre el contenido del Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señalando la importancia de su cumplimiento; así como, las sanciones aplicables en caso de estar comprendidos en alguna infracción.

Artículo 100°. - La aplicación de las sanciones, se establecerá en el texto Tipificación del Código de Ética y Deontología.

Artículo 101°.- El presente Código de Ética y Deontología podrá ser ampliado, aclarado, modificado y/o derogado por decisión de por lo menos dos tercios de los miembros que componen el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 102°.- Luego de su aprobación por el Consejo Nacional, el presente Código de Ética y Deontología entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web institucional.

Artículo 103°. - Deróguese el Código de Ética y Deontología, aprobado por el Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, mediante Resolución N° 071-CTMP-CN/2010; así como todas las normas que se opongan al presente.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

GLOSARIO



Acción

Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio de forma voluntaria.

Autoridad

Persona o entidad con poder para mandar o gobernar.

Calidad

Entregar servicios de excelencia, destinados a satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios.

Calidez

Trato amable.

Calumnia

Es una falsa y malévola declaración hablada sobre algún otro. Imputar a una persona falsamente la comisión de un delito.

Carta de extrañeza (Nota de extrañeza)

Escrito de extrañeza que describe la conducta incorrecta e implicancias de la misma en el actuar del profesional.

Código

Conjunto de normas y estatuto aplicados a un determinado grupo de personas.

Colega

Persona que tiene la misma profesión o realiza la misma actividad profesional.

Colegio

Corporación oficial constituida por personas de la misma profesión, con el fin de defender los intereses de sus miembros y a menudo autorizar el ejercicio de la actividad. Asociación integrada por personas pertenecientes a la misma profesión que representa y defiende sus intereses colectivos.

Comité

Comisión de personas elegidas para un determinado fin.

Competencia

Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes para la realización del ejercicio profesional.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Confidencialidad

Es guardar reserva de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de las funciones.



Consejo Nacional

Es el organismo supremo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y tiene su sede en la capital de la República. Está integrado por el Presidente que es el Decano(a), por un Secretario del Interior, por un Secretario del Exterior, por un Tesorero, por dos Vocales y por un Delegado designado por cada uno de los Consejos Regionales.

Consejo Regional

Los Consejos Regionales son órganos directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú en la Jurisdicción que se establece en el Reglamento, con funciones y atribuciones que otorga la Ley al Consejo Nacional en cuanto sean pertinentes a su Jurisdicción.

Consentimiento Informado

Es el procedimiento formal cuyo objetivo es aplicar el principio de autonomía del paciente.

Deontología

Ciencia de la obligación moral, de la ética y de los deberes que deben cumplirse.

Difamar

Desacreditar a una persona diciendo cosas contra su buena opinión y fama.

Dignidad

La dignidad es un término utilizado en la moral. Significa que tiene derecho de respeto y trato ético. Cualidad del ser humano que le confiere la condición de ser humano y que implica respeto y decoro en el comportamiento.

Discapacidad

Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Disciplina	<i>Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien.</i>
Docente	<i>Persona que enseña una determinada ciencia o arte.</i>
Donación	<i>Entrega de algo propio que se hace en forma voluntaria y generosa. Ayudar a otros para mejorar su calidad de vida.</i>
Enervar	<i>En su sentido jurídico quiere decir anular, retirar su fuerza o neutralizar sus efectos.</i>
Equipo	<i>Grupo de personas organizados para un servicio determinado y alcanzar un objetivo.</i>
Ética	<i>Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. El término ética proviene de la palabra griega ethos que originalmente significaba "morada", "lugar donde se vive". La ética no prescribe ninguna norma o conducta, manda o sugiere directamente que debemos hacer.</i>
Estatuto	<i>Reglamento, ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una entidad.</i>
Gratitud	<i>Reconocimiento de una persona hacia otra.</i>
Honor	<i>Respeto que se tiene por una persona por su buena reputación.</i>
Honradez	<i>Persona que actúa conforme a las normas morales, diciendo la verdad siendo justa, cualidad de la persona que es recta y respeta las normas.</i>
Identidad	<i>Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás.</i>
Impericia	<i>Falta de habilidad o de preparación para resolver una situación o efectuar una tarea.</i>





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Imprudencia

Falta de precaución que implica omitir la diligencia requerida.

Incentivo

Dar fuerza o empuje a una actividad para que crezca, se desarrolle y tenga éxito.

Injuriar

Ofender al honor o al decoro de una persona en su presencia o mediante comunicación escrita, verbal, correos electrónicos y cualquier otro medio.

Integridad

Cualidad de rectitud y honestidad en el comportamiento del individuo.

Intrusismo

Ejercicio de una actividad profesional por parte de una persona sin título o autorización necesarios para ello.

Investigación

Actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.

Lealtad

Virtud consistente en el cumplimiento de lo que exigen las normas de fidelidad, honor y gratitud.

Moral

Son reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en relación con la sociedad y consigo mismo.

Negligencia

Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

Paciente

Persona con una necesidad que asiste a consulta con un profesional de la salud.

Reglamento

Colección ordenada de reglas y preceptos.





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Respeto

Es reconocer en sí y en los demás sus derechos y obligaciones con dignidad, dando a cada quien su valor para lograr un bien común.

Responsabilidad

Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sanción

Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma.

Secreto Profesional

Deber que tiene el Tecnólogo Médico de comportarse con reserva y discreción respecto a la información que tiene de las personas atendidas.

Sociedad Científica

Es una asociación de especialistas o eruditos de una rama del conocimiento o de las ciencias en general.

Solidaridad

Persona que toma las actividades, problemas y acciones de otros para sí, lo ayuda y se involucra en el problema.

Servicio

Actividades humanas que interactúan para satisfacer las necesidades de atención de salud de los seres humanos.

Tecnólogo Médico

Profesional de las ciencias de la salud que ejerce la profesión de Tecnología Médica y se desarrolla en las siguientes áreas: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje y Optometría.

Uniforme

Es un conjunto estandarizado de ropa a usar por los miembros de una organización mientras participan en la actividad de esta.

Veracidad

Consiste en decir siempre la verdad y presentarse ante los demás sin engaños ni mentiras, sin tratar de aparentar lo





Colegio Tecnólogo Médico del Perú

que no es o lo que no pudiera ser, es actuar o hablar con la verdad de acuerdo a la realidad.

Vocación

Inclinación que siente una persona hacia una profesión o forma de vida.

Vulnerable

Es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente. El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto.

